



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 01129-2018-MPY

Yungay, **26 DIC. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00008763-2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, mediante el cual el administrado Erick Shuguer Tirapo Alva presenta descargo y solicita nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032502, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00008763-2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, el administrado Erick Shuguer Tirapo Alva presenta descargo y solicita se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032502; manifiesta el recurrente que, el 15 de noviembre del presente año, a horas 21:15 horas, en circunstancias que conducía su vehículo menor (mototaxi) de Placa N° 2297-4B, por la Carretera Central Caraz – Huaraz (los arcos de la Provincia de Yungay), fue intervenido por personal de la PNP asignado al control de tránsito de la Comisaria Sectorial de Yungay; agrega que el momento que cruzó la vía, el semáforo estaba en verde, sin embargo, de manera abusiva le pidieron sus documentos, argumentando que no tenía las luces encendidas, procediéndose a imponerle la Papeleta N° 032502, lo cual no se ajusta a la verdad;

Que, en efecto, el 15 de noviembre del 2018, a las 21:25 horas, se ha impuesto al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 032502, cuando conducía el vehículo menor, Clase L-5 (mototaxi), de color azul, en circunstancias que circulaba por la Carretera Central Caraz – Huaraz, por el semáforo, altura de los Arcos de Yungay; por la presunta comisión de la infracción con Código M.17 del Reglamento Nacional de Tránsito, es decir por "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario"; infracción considerada muy grave, y que es sancionada con una multa ascendente al 12% de la UIT, y 50 puntos de acumulación;

Que, según Dictamen N° 092-2018-MPY/07.15, de fecha 26 de noviembre del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01129-2018-MPY

la PIT N° 032502, de fecha 15 de noviembre del 2018, se observa que ha sido llenada de manera correcta; el administrado no contradice la falta detectada por la autoridad con medios probatorios que contradiga la falta, como puede observarse de los anexos que presenta; por lo que debe declararse improcedente el descargo presentado, por ser válida la imputación de la PIT N° 032502, por lo que deberá sancionarse de acuerdo a la infracción detectada;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En el presente caso, el recurrente, ha presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal establecido;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los campos, taxativamente enumerados en dicha norma legal, entre ellos: el número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo, la conducta infractora detectada, el tipo y modalidad del servicio de transporte, y la información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. Precisándose que, la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, la papeleta impuesta ha sido llenada adecuadamente; por lo demás, el administrado recurrente no señala que haya estado prestando servicio de transporte público, deduciéndose que haya estado circulando en forma particular. Por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01129-2018-MPY

lo demás, dicho recurrente, no prueba de modo alguno, la falsedad de la imputación de la infracción contenida en la Papeleta mencionada; no siendo suficiente la observación que ha consignado, que es una declaración unilateral;

Que, mediante Informe Legal N° 511-2018-MPY/GAJ, de fecha 20 de diciembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Tirapo Alva Erick Shuguer, contra la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 032502, de fecha 15 de noviembre del 2018; en consecuencia, deberá imponerse la multa que corresponde al infractor;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

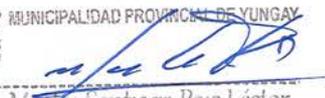
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ERICK SHUGUER TIRAPO ALVA**, contra la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032502, de fecha 15 de noviembre del 2018, por la comisión de la infracción al RNT – M.17; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al infractor **ERICK SHUGUER TIRAPO ALVA** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 498.00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles; caso contrario se dondrá su cobranza en la vía coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR, al infractor **ERICK SHUGUER TIRAPO ALVA**, con la acumulación de 50 puntos a su licencia de conducir N° MPY 76244029.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al infractor Erick Shuguer Tirapo Alva, División de Tránsito y Transporte Público, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

